

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:**

<p>SETEGISP-ST-2021-0003 Deléguese atribuciones a las direcciones zonales, que conforman la Secretaría Técnica</p>	2
<p>SETEGISP-ST-2021-0005 Expídese el Instructivo para la Aplicación de la Ley Orgánica sobre Procesos de Transferencia de Inmuebles a Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado, Reformatoria a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999</p>	6

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DEL SUELO:**

<p>SOT-DS-2021-003 Suspéndese los términos y plazos procedimentales en curso en las Intendencias Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, actuaciones previas o etapa de investigación, procesos administrativos sancionatorios en todas sus fases, remediaciones, impugnaciones y acción coactiva</p>	17
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

<p>031-2021 Cantón Loja: Que regula el uso de la bicicleta y afines como medios de transporte sostenibles en el cantón</p>	22
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

FE DE ERRATAS:

<p>- A la publicación de la Resolución No. 017-2021, de 25 de febrero de 2021, emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 409 de 12 de marzo de 2021</p>	51
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

RESOLUCIÓN- SETEGISP-ST-2021-0003**SILVANA MARIUXI RAMÍREZ VERDEZOTO
SECRETARIA TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 *ibidem* manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la delegación de atribuciones, dispone lo siguiente: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”;*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, se expiden las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: “a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: *“Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público,*

adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: “Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.”.

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGPR-2020-0094 de 29 de julio de 2020, suscrito por el Mgs. Nicolás Issa Wagner, Secretario General de la Presidencia de la República, acordó, designar a la doctora Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2020-0016, de 12 de agosto de 2020, la máxima autoridad de la institución, resolvió lo siguiente:

“RESUELVE:

“Artículo 1: Declarar a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en proceso de reestructura institucional conforme a lo establecido en el “Artículo Único” del Decreto Ejecutivo No. 1107 del 27 de julio del 2020. En consecuencia de lo anterior, se dispone que las Unidades de esta Secretaría, para efectuar este proceso, emitan y ejecuten los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dicha estructura.

Artículo 2.- Para garantizar la adecuada y oportuna gestión institucional de este Organismo Público, se continuará con aplicación de los Acuerdos y Resoluciones emitidos previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 1107 del 27 de julio del 2020 hasta concluir la transformación a Secretaría Técnica, bajo responsabilidad de los funcionarios que intervengan en la emisión de los actos administrativos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos los actos administrativos que se requieran para la adecuada consecución del proceso de reestructura institucional, deberán alinearse a los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias: Primera y Segunda y del Decreto Ejecutivo No. 1107 del 27 de julio de 2020.”

Que, mediante Oficio No. MDT-VSP-2020-0496 de fecha 26 de octubre de 2020, el Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO (SETEGISP).

Que, mediante Memorando Nro. SETEGISP-CZ8-2021-0427-M, de 08 de febrero de 2021, el Mgs. Andrey Paul Pérez Rosales, Director Zonal 8, solicitó: “Con este

antecedente, solicito, se disponga se realice la delegación expresa a esta Dirección Zonal 8, para la suscripción de contratos de comodato entre entidades públicas."

Que, mediante memorando SETEGISP-CGAJ-2021-0033-M, de 09 de febrero de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la máxima autoridad, lo siguiente: *"Se analizó la normativa y delegaciones vigentes a la fecha; ante lo cual se comunica que no existe delegación para el tema específico detallado en el petitorio, en tal solicito a usted se sirva aprobar la solicitud remitida por Director Zonal 8, a fin de proceder con la elaboración del respectivo borrador de delegación"*.

Que, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental, la máxima autoridad comunica lo siguiente:

"AUTORIZADO PROCEDER DE ACUERDO A NORMATIVA VIGENTE, E INCLUIR TODAS LAS DIRECCIONES ZONALES".

Que, es necesario delegar la suscripción de contratos de comodato entre entidades públicas con bienes ubicados en el territorio de la Dirección Zonal 8 (Guayaquil), que por razones logísticas se realizará en dicho territorio.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a las Direcciones Zonales, que conforman la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para que a nombre y en representación de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumplan en su jurisdicción, la siguiente atribución:

- a) Suscribir contratos de comodato o préstamo de uso de acuerdo al ámbito de sus competencias y de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 2.- Los delegados deberán presentar un informe semestral a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el que se detalle el avance, cumplimiento, porcentaje de ejecución y novedades, en relación a los contratos de comodato o préstamo de uso suscritos.

DISPOSICIÓN FINAL

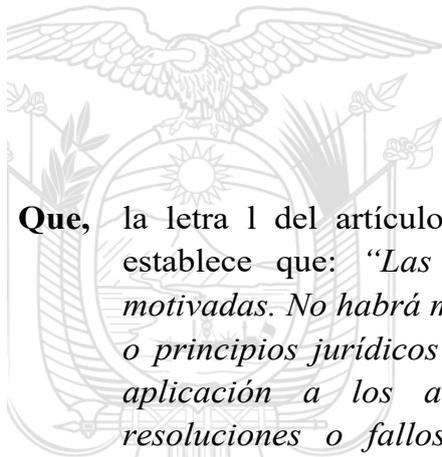
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIUXI
RAMIREZ
VERDEZOTO**

**DRA. SILVANA MARIUXI RAMÍREZ VERDEZOTO
SECRETARIA TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

RESOLUCIÓN- SETEGISP-ST-2021-0005**SILVANA MARIUXI RAMÍREZ VERDEZOTO****SECRETARIA TÉCNICA****SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** la letra 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 de 06 de febrero de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188, de 20 de febrero del 2014, , y reformada por última vez el 09 de diciembre de 2020, establece que *“(…) Como consecuencia de la terminación de los contratos de fideicomiso, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Banco Central del Ecuador tendrá el plazo de hasta ciento veinte (120) días para liquidar los fideicomisos, y las fiduciarias hasta*

ciento cincuenta (150) días adicionales para transferir de su patrimonio los inmuebles urbanos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y los inmuebles rústicos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP; y, los bienes muebles, cartera y otros activos que tuvieran aportados a sus patrimonios autónomos a favor del Banco Central del Ecuador.

(...) El Banco Central del Ecuador cederá y transferirá a INMOBILIAR, MAGAP o el Ministerio de Cultura, según corresponda, los derechos que tuviere como beneficiario minoritario en los fideicomisos que le fueron traspasados en virtud de la resolución JB-2009-1427 (RO 51 de 21 de octubre de 2009)."

Que, el artículo 6 de la Ley ibídem determina qué; *"El Banco Central del Ecuador transferirá a título gratuito a favor de INMOBILIAR o del MAGAP, según corresponda, la propiedad de todos los bienes inmuebles y los muebles que éstos contengan, cedidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero y compañías vinculadas en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 (RO 51 de 21 de octubre de 2009), y los restituidos en los términos descritos en la presente Ley."*

Que, los artículos 28, 28.1, 28.2 y 28.3 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, establecen lo siguiente:

"Art. 28.- Los procesos de enajenación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren en trámite en el Banco Central del Ecuador y que hasta la publicación de la presente Ley no hayan culminado, serán concluidos por INMOBILIAR y MAGAP, según corresponda, a partir del estado en que se encuentren, respetando los derechos adquiridos. Se concede la calidad de títulos ejecutivos a los asientos contables globales que posee el Banco Central del Ecuador, en virtud de la transferencia de activos efectuada a través de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 (RO 51 de 21 de octubre de 2009), así como los que posea la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP. Art. 28.1.- Procesos de transferencia de Inmuebles a personas naturales o jurídicas de derecho privado.- Se transferirán a favor de los compradores o promitentes compradores que se consideren perjudicados, los inmuebles prometidos en venta por las Instituciones financieras extintas o por compañías vinculadas e incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad (UGEDEP), que no hayan sido transferidos al Banco Central del Ecuador conforme lo establece la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427, y

que se encuentren registrados a nombre del Banco Central del Ecuador, del Servicio de Gestión Inmobiliaria (INMOBILIAR) o quien haga sus veces, o del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, o por la expedición del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015. Art. 28.2.- Requisitos específicos.- Para la transferencia de dominio de los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior, los compradores o promitentes compradores presentarán una declaración juramentada notariada en la que se declare haber realizado la compra de los inmuebles y haber realizado los pagos correspondientes, a la que deberán incorporar documentos probatorios, públicos o privados, tales como: recibos, facturas, cheques, minutas, actas, contratos, o certificaciones emitidas por las Instituciones Financieras (IFIs), por las compañías vinculadas e incautadas por la AGD o UGEDEP, o cualquier otro documento que permita determinar y sustentar la adquisición de la propiedad de los inmuebles. La presentación de la declaración juramentada será la base documental suficiente para que el Servicio de Gestión Inmobiliaria (INMOBILIAR) o quien haga sus veces, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o el Banco Central del Ecuador, según corresponda, en el plazo de 180 días evalúe y posteriormente perfeccione la transferencia de dominio a favor del beneficiario. Art. 28.3.- Pagos parciales.- En los casos en que los compradores o promitentes compradores hubieren realizado pagos parciales, se respetarán las condiciones financieras pactadas inicialmente con las instituciones Financieras extintas o compañías vinculadas incautadas por la AGD o UGEDEP. Para la recuperación de los saldos adeudados, la entidad que se encuentre a cargo de los inmuebles, a petición de parte, generará una cuenta por cobrar a los compradores o promitentes compradores, quienes podrán acogerse al pago del saldo restante adeudado sin considerar los rubros que por gastos y costas judiciales, intereses legales y morapios se hayan generado hasta la publicación de esta ley reformativa. El saldo restante adeudado al que se refiere el inciso anterior se registrará contablemente en la institución y el peticionario se obligará de manera personal, al cumplimiento del pago total de la deuda en un plazo máximo de 6 años con una tasa del 5% de interés anual.”

Que, el artículo 603 del Código Civil establece que: *“Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018, se expiden las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: *“a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: “Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto: “Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGPR-2020-0094, de 29 de julio de 2020, suscrito por el Mgs. Nicolás Issa Wagner, Secretario General de la Presidencia de la República, acordó, designar a la doctora Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2020-0016, de 12 de agosto de 2020, la máxima autoridad de la institución, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1: Declarar a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en proceso de reestructura institucional conforme a lo establecido en el “Artículo Único” del Decreto Ejecutivo No. 1107 del 27 de julio del 2020. En consecuencia de lo anterior, se dispone que las Unidades de esta Secretaría, para efectuar este proceso, emitan y ejecuten los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dicha estructura.

Artículo 2.- Para garantizar la adecuada y oportuna gestión institucional de este Organismo Público, se continuará con aplicación de los Acuerdos y

Resoluciones emitidos previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 1107 del 27 de julio del 2020 hasta concluir la transformación a Secretaría Técnica, bajo responsabilidad de los funcionarios que intervengan en la emisión de los actos administrativos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos los actos administrativos que se requieran para la adecuada consecución del proceso de reestructura institucional, deberán alinearse a los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias: Primera y Segunda y del Decreto Ejecutivo No. 1107 del 27 de julio de 2020.”

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2020-0496, de 26 de octubre de 2020, el Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, es necesario regular y generar procesos internos en la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para ejecutar y cumplir lo determinado en lo establecido en los artículos 28, 28,1, 28,2 y 28,3 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

EXPEDIR, EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999.

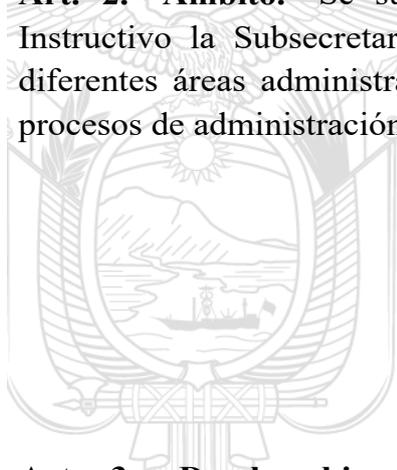
CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Es objeto del presente Instructivo, establecer los mecanismos y procedimientos a seguir para la transferencia de dominio por mandato legal de bienes a favor de los compradores o promitentes compradores que se consideren perjudicados, los bienes prometidos en venta por las instituciones financieras extintas o por compañías vinculadas e incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos

(AGD) o por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad (UGEDEP), y que se encuentren registrados a nombre del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR hoy Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, y sus añadidos 28.1, 28.2 y 28.3 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Art. 2.- Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente Instructivo la Subsecretaría de Regularización y Comercialización de Bienes; las diferentes áreas administrativas y técnicas de la institución que intervengan en los procesos de administración y gestión de bienes; así como las Direcciones Zonales.



CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

Art. 3.- De los bienes recibidos.- La Subsecretaría de Regularización y Comercialización de Bienes a través de la Dirección de Legalización y Litigios, así como las Direcciones Zonales en su territorio, continuarán con el procedimiento de transferencia de dominio por mandato legal de los bienes de responsabilidad del Banco Central del Ecuador, en el estado en que se encuentren, respetando los derechos adquiridos de conformidad a las normas, como lo establece los artículos 28 y sus añadidos 28.1, 28.2, 28.3 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999; para lo cual dichos bienes que hayan sido transferidos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, hoy Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, deberán ser ingresados en los registros de las diferentes Unidades de la institución que intervengan en este procedimiento, de acuerdo a sus atribuciones; posterior al registro se iniciará la transferencia de dominio por mandato legal de conformidad a las normas legales aplicables.

Art. 4.- Registro de bienes.- La Coordinación General Administrativa Financiera a través de las Direcciones Administrativa y Financiera, ejecutarán la recepción y registro de los bienes a nombre de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, conforme lo determina las normas legales, para lo cual coordinarán acciones y remitirán la documentación necesaria para que la Subsecretaría de Regularización y Comercialización a través de las direcciones que la conforman, así como las Direcciones Zonales en su territorio; y, según corresponda, ejecuten la transferencia de dominio por mandato legal de los bienes establecidos en el artículo 1 del presente Instructivo.

Art.- 5.- Procedimiento de transferencia de dominio por mandato legal de los bienes a personas naturales o jurídicas de derecho privado.- La Subsecretaría de Regularización y Comercialización de Bienes a través de la Dirección de Legalización y Litigios, así como las Direcciones Zonales en su territorio, serán las encargadas de ejecutar las acciones necesarias para iniciar, continuar y concluir el procedimiento de la transferencia de dominio por mandato legal de los bienes a favor de los compradores o promitentes compradores que se consideren perjudicados conforme establece los artículos 28 y sus añadidos 28.1, 28.2, 28.3 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, los bienes prometidos en venta por las instituciones financieras extintas o por compañías vinculadas e incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad (UGEDEP), siempre y cuando dichos bienes estén registrados a nombre de INMOBILIAR hoy Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 6.- Requisitos para la transferencia de dominio por mandato legal de los bienes.- Para ésta transferencia de dominio de bienes señalados en el artículo 1 del presente Instructivo, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a nivel nacional; en la que deberán detallar los nombres y apellidos del solicitante, poder especial o específico de ser el caso, correo electrónico, número de teléfono, petición concreta y la declaración juramentada notariada en la que se declare haber realizado la compra de los bienes, así como los pagos correspondientes y debidamente consignados, a la que deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Declaración Juramentada notariada en la que debe constar todos los antecedentes que el peticionario posea respecto de la adquisición o promesa de compraventa realizada de los bienes por la institución financiera extinta, y que justifiquen la exigencia del cumplimiento de la obligación adquirida, tales como: recibos, facturas, cheques, minutas, actas, contratos, o certificaciones emitidas por las instituciones financieras y/o judiciales, certificaciones emitidas por las compañías vinculadas e incautadas por la AGD o UGEDEP, o la institución vinculada al caso, debidamente certificadas, y demás documentación de soporte que garantice los pagos efectuados los cuales deberán ser anexados a la referida declaración, o cualquier otro documento que permita determinar y sustentar la adquisición del bien, a ser transferido a favor del o los solicitantes.

- b) Certificado de no adeudar a las instituciones Financieras extintas de la denominada Banca Cerrada. (<https://www.gob.ec/bce/tramites/emision-certificado-adeudar-no-adeudar-banca-cerrada>).
- c) Certificado de gravámenes actualizado en el caso de bienes inmuebles del cual se reclama la propiedad.
- d) Certificado de Avalúos y Catastros o Cédula Catastral del inmueble del cual se reclama la propiedad.
- e) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes, para personas fallecidas adjuntar posesión efectiva, certificado de defunción y/o de las personas que comparecieron a la escritura de promesa de compraventa para efectos de realizar el proceso notarial, según el caso.

Art. 7.- Transferencia de Dominio de los Bienes por Mandato Legal.- Luego de la recepción de la solicitud y sus anexos detallados en el artículo anterior la Subsecretaría de Regularización y Comercialización remitirá dicha documentación a la Dirección de Legalización y Litigios; así como las Direcciones Zonales en su territorio, para que en el término máximo de 5 días, analice la pertinencia de la solicitud y emita un informe de viabilidad en el cual se evidencie la individualización del o los bienes, así como de los pagos parciales o totales según corresponda.

En el caso de evidenciarse pagos parciales pendientes la Dirección de Legalización y Litigios, así como las Direcciones Zonales en su territorio, deberán solicitar el registro de dichas acreditaciones en la cuenta asignada para el efecto, posterior a esto se deberá definir con el solicitante el cronograma de pagos del saldo restante para perfeccionar la transferencia de dominio por mandato legal del o los bienes.

Para los casos en los que la Dirección de Legalización y Litigios, o las Direcciones Zonales en su territorio, infieran el pago total del valor del bien registrado, deberá obtener la certificación del pago del 100% emitida por la Dirección Financiera; dicha certificación constituirá documento habilitante para el inicio del procedimiento de transferencia de dominio por mandato legal con los trámites notariales, tributarios (de existirlos), municipales y registrales hasta su perfeccionamiento.

Art.- 8.- Declaración Juramentada.- La Declaración Juramentada notariada presentada por el solicitante constituirá la base documental para que la Dirección de Legalización y Litigios; así como las Direcciones Zonales en su territorio, evalúen y emitan el informe de viabilidad respectivo, previo a perfeccionar la transferencia de dominio del bien, a favor del beneficiario (solicitante), proceso que deberá ejecutarse en un plazo de 180 días, contados a partir de la presentación y recepción de la declaración juramentada.

Art.- 9.- Informe de viabilidad.- Es la base documental presentada por la Dirección de Legalización y Litigios o las Direcciones Zonales según corresponda; la que deberá contener un análisis jurídico sobre la situación actual de los bienes en proceso de transferencia de dominio por mandato legal a favor de los compradores o promitentes compradores que se consideren perjudicados, también contendrá un extracto de los pagos ejecutados por el solicitante y el saldo pendiente de haberlo; además de las conclusiones y recomendaciones encaminadas a resolver los problemas que se generen en cada caso, mediante el cual podrán solicitar documentación adicional o fijar un cronograma de pagos, en el caso de saldos pendientes; en términos generales el informe de viabilidad constituirá la base jurídica de consulta y solución de conflictos, que puedan generarse en el proceso de transferencia de dominio de los bienes por mandato legal, hasta su perfeccionamiento.

Art.- 10.- Registro de Pagos.- Una vez emitido el informe de viabilidad en donde se establezca el cronograma de pagos entre la Dirección de Legalización y Litigios; así como las Direcciones Zonales en su territorio; y, el solicitante (beneficiario), la Dirección Financiera deberá registrar los pagos parciales efectuados con anterioridad conforme lo determine el informe realizado por la Dirección de Legalización y Litigios o las Direcciones Zonales según corresponda; y, se deberá mantener las condiciones pactadas inicialmente con las instituciones financieras extintas o compañías vinculadas incautadas por la AGD o UGEDEP, según informe de viabilidad.

Art.- 11.- Cuentas por cobrar.- Para la recuperación de los saldos adeudados de los bienes registrados a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; la Dirección Financiera generará una cuenta por cobrar a los compradores o promitentes compradores, quienes podrán acogerse al pago del saldo restante adeudado sin considerar los rubros que por gastos y costas judiciales, intereses legales y moratoria y se hayan generado a la fecha de la expedición de la reforma a la Ley Orgánica para el Cierre de Crisis Bancaria de 1999.

Art.- 12.- Plazo y tasa de interés.- El saldo detallado en el artículo anterior será registrado por la Dirección Financiera, el peticionario (beneficiario) se obligará de manera personal al cumplimiento del pago total de la deuda en un plazo máximo de seis (6) años con una tasa del 5% de interés anual.

Art.- 13.- Direcciones zonales.- Las Direcciones Zonales receptorán las solicitudes en relación con el territorio en donde se ubiquen los bienes, para lo cual se observará el procedimiento y los siguientes requisitos:

- 1) EL usuario entregará una solicitud dirigida a la Dirección Zonal que tenga competencia según el territorio y competencia.

- 2) El Director Zonal designará a la Unidad Zonal de Regularización y Comercialización de Bienes, para que analice los documentos habilitantes entregados y realice un informe de viabilidad en coordinación con las unidades: Financiera y Administrativa.
- 3) Una vez que se cuente con el informe de viabilidad se continuará con el proceso de transferencia de dominio por mandato legal del o los bienes conforme lo dispone la ley y en el presente instructivo.
- 4) En todos los casos para el registro de pagos realizados con anterioridad así como para la recuperación de saldos adeudados se contemplará lo previsto en este instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Subsecretario de Regularización y Comercialización presentará a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, un informe trimestral sobre el avance y gestiones realizadas en relación con el presente instructivo.

SEGUNDA.- Los Directores Zonales presentarán a la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, un informe trimestral sobre el avance y gestiones realizadas en sus respectivos territorios, conforme el presente instructivo.

TERCERA.- Los procesos de transferencia de dominio conforme a las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, continuarán sustanciándose de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables, en colaboración directa de las diferentes áreas administrativas y técnicas de la institución que intervengan en los procesos de administración y gestión de bienes, incluidas las Direcciones Zonales; estas a su vez quedan facultadas para realizar las acciones administrativas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el perfeccionamiento de la aplicación del Art. 28 y sus añadidos *Ibídem*.

Una vez inscrita y catastrada la o las Escrituras Públicas se entregarán un ejemplar de la escritura a la Secretaría Técnica para dar de baja en los activos de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIUXI
RAMIREZ
VERDEZOTO**

DRA. SILVANA MARIUXI RAMÍREZ VERDEZOTO

SECRETARIA TÉCNICA

**SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO**



RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2021-003**Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines****SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL
SUELO****CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, cuyo deber primordial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución del Ecuador, es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus *habitantes* (...) la seguridad integral”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, mismo que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa, siendo responsabilidad y obligación de toda autoridad administrativa o judicial competente el garantizar el cumplimiento y observancia de las normas y derechos de las partes en los procedimientos y procesos a su cargo;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...)”*;

Que, el artículo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientalistas, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *“Es toda situación de riesgo de afectación de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencias o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones vulnerables”*;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que el estado de excepción se declarará en los casos detallados en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manda: *“Las sanciones que sean de competencia de la Superintendencia, serán resueltas por el órgano competente de la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley, con respecto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 162, numeral 5 dispone: “*Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor*”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión permanente de jueves 01 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros plenos resolvió: “a) (...) *luego de socializada la discusión con los delegados de AME y CONGOPE al COE Nacional, se hace indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; y, luego de los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se RECOMIENDA al señor Presidente de la República, la declaratoria de estado de excepción focalizado durante 30 días, en 8 provincias: Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Loja.*” y “d) *Suspensión total de la jornada laboral **presencial** en el sector público de las provincias en mención a partir del lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril de 2021, se implementará el teletrabajo*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1282 de 01 de abril de 2021 dispone:

“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en las Provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos y sus efectos en el Sistema de Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio de virus.

Artículo 10.- El estado de excepción regirá durante 30 días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”.

Que, la COVID-19 y sus variantes representan un grave riesgo para el Estado ecuatoriano y que es un deber ineludible a prevenir sus efectos adversos sobre la salud de la población;

En ejercicio de las atribuciones que como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo otorgadas por la Constitución de la República y la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender los términos y plazos procedimentales en curso en las Intendencias Zonales, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, actuaciones previas o etapa de investigación, procesos administrativos sancionatorios en todas sus fases, remediaciones, impugnaciones y acción

coactiva; la suspensión incluye a las caducidades y prescripciones de forma general, sin distinción alguna; y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que se encuentren discurriendo en este ente de vigilancia y control. *La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 05 de abril de 2021 hasta el 09 de abril de 2021.*

Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse o modificarse conforme las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y las disposiciones de las autoridades nacionales y seccionales competentes, respecto del Estado de Excepción declarado por la COVID-19.

Artículo 2.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias cometidas o reportadas a través de los canales institucionales habilitados para el efecto. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias en este periodo, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3.- La contabilización de los términos y plazos se reanudará al día siguiente hábil a aquel que de forma oficial el Gobierno Nacional establezca la finalización de las medidas restrictivas señaladas en torno a la COVID 19.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica coordinar con la Dirección Nacional de Comunicación la publicación y socialización del presente instrumento en la página web de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, así como de su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las Intendencias Zonales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y Nacionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos, debiendo garantizar el derecho de los administrados al debido proceso y el derecho a la defensa, previniéndole de las responsabilidades que pudiera acarrear su inobservancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca a los 02 (dos) días del mes de abril de 2021.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO RAMIRO
IGLESIAS
PALADINES**

Ing. Pablo Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL
SUELO**

ORDENANZA N° 031-2021**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y AFINES COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON LOJA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Una de las características más importantes de la naturaleza es la evolución, y las sociedades humanas, por ser parte de la naturaleza, evolucionan con el paso del tiempo. En este sentido, en poco más de 100 años el vehículo privado ha pasado de ser un lujo, a convertirse en una herramienta más en nuestro día a día. Debido a las consecuencias de esta nueva situación, se plantea el reto de gestionar la movilidad para encaminarla hacia una sociedad sostenible.

El tráfico está ligado a la creación de necesidades y la formación de deseos de desplazamiento. Los factores culturales y económicos estimulan la movilidad y velocidad, lo cual orienta la ocupación del territorio y la selección del medio de transporte. El modelo de ciudad, en cuanto a los usos del suelo, densidad y vías, repercute en la mayor o menor necesidad de desplazamientos, lo cual se traduce en la gestión del espacio público y de las calles. Hay que tratar en lo posible de tener una mejor ciudad con menos tráfico, menor contaminación y con una cultura de respeto hacia todos los usuarios de la vía, de manera especial a los de mayor vulnerabilidad.

Los problemas de movilidad están también relacionados con la planificación territorial. Las ciudades son cada vez más grandes, sobre todo si las edificaciones son de baja densidad (urbanizaciones en los extrarradios urbanos), incrementando la distancia entre el centro urbano, el lugar de trabajo y la residencia particular. Esto repercute en un mayor uso del vehículo privado para realizar distancias relativamente cortas; aunque el problema quedaría

solventado con un sistema de transporte público eficaz combinado con el uso de la bicicleta o el hábito de caminar.

Seguir haciendo un uso abusivo del vehículo privado no es el camino para lograr una movilidad sostenible. Los problemas que genera este tipo de transporte van mucho más allá de la contaminación atmosférica, repercutiendo, por ejemplo, en la planificación urbanística. Por esto es necesario implantar planes de movilidad sostenible que deriven en actuaciones concretas. Existen, además, experiencias previas con resultados muy positivos que deben ser referentes para integrar la variable ambiental en nuestro modo de transporte y conseguir ser más sostenibles, en nuestros desplazamientos.

Debemos señalar que el transporte motorizado es el consumidor del 60% del petróleo extraído en todo el mundo y genera diferentes tipos de emisiones contaminantes, siendo el CO₂ el principal causante del cambio climático que se está produciendo en el planeta. Se calcula que los vehículos a motor son responsables del 94% de las emisiones de este gas de efecto invernadero y continúan basando su funcionamiento en el motor de combustión, que sólo aprovecha el 15% de la energía que contiene el carburante.

La conformación urbana de la ciudad de Loja es de tipo Lineal, con una superficie aproximada de 12 Km de largo por 4 Km de ancho, con un importante crecimiento hacia el occidente. Para el sistema de transporte de la ciudad se han conformado dos corredores principales, centrales y orientales (paralelo al río Malacatos y Zamora). La población demandante de transporte urbano en la ciudad de Loja representa el 63,42% del total de la Población. (UMTTTTSV-LOJA; INEC 2010).

En el cantón, durante los últimos años, su población se ha incrementado considerablemente y por lo tanto su economía se ha vuelto más dinámica, razón por la cual la demanda de vehículos particulares, unidades de transporte público y taxis va en aumento; lo que ha originado un notable crecimiento del parque automotor.

El motivo de viaje en nuestra ciudad por trabajo es la actividad que mayor número de viajes de la población genera, porcentualmente llega al 70,01%; mientras que el estudio y la gestión conjuntamente ocupan el 16,41% de la movilización. Las compras como motivo de viaje aportan el 5,46% a la razón de la movilización de personas en la ciudad. El restante 8,12% se divide entre salud, recreación y otras razones para el desplazamiento de la población. Del análisis de la información obtenida, se establece que las familias realizan 2,2 viajes diarios por familia, lo cual determina que son 125.939 personas/día que se movilizan en la ciudad, y generan a su vez 2,54 viajes por persona por día, lo que da un total de 319.885 viajes/día en la ciudad repartidos en los diferentes modos de transporte y por los motivos de viaje establecidos anteriormente. (Fuente: UMTTTSV)

La tasa de generación de viajes o de uso diario de cada modo de transporte por habitante es la siguiente: en vehículo Particular 2.70 Bus 2.56 Taxi 2.70 Transporte Escolar 2.00 Vehículo Pesado 2.70 Bicicleta 2.00 A pie 2.00 (Fuente: DMTTT)

Respecto del modo de transporte para la realización de los viajes, se establece que el 41,64% de los encuestados prefieren moverse en bus urbano y el 13,62% lo hace en taxi, concluyéndose que la población de la ciudad se inclina a moverse en transporte público, seguido por vehículo propio en un equivalente a 35,83%. La movilización en medios como la bicicleta o a pie es baja, por lo que no existe la costumbre de usar medios alternativos no motorizados. (Fuente: DMTTT)

El cantón Loja ha dado pasos sustanciales en el cuidado y protección del medio ambiente, como: cantidad de áreas verdes, protección de humedales y fuentes hídricas, manejo de desechos, energía limpia y movilidad sostenible, motivos por los cuales nuestra ciudad es considerada como una ciudad en desarrollo sostenible.

Las ciclovías existentes, presentan puntos de conflicto en diferentes tramos, intersecciones y en aquellos donde la circulación de bicicletas es contraria

sentido al sentido de circulación del resto de vehículos. De ahí surge la necesidad de replantear la norma orientada a mejorar las condiciones de la infraestructura, uso del vehículo y el comportamiento humano factores fundamentales para el desarrollo de la movilidad sostenible en nuestro cantón.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo e incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá “prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 57, literal c) es Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que; “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad”.

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los “ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos”; y, que en concordancia con el segundo inciso del artículo 367 ibídem, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 2 que la referida ley, en cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

Que, la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)”;

Que, el artículo 30.5 ibidem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras: “d) Planificar, regular controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;”

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que “Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que, como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional.”;

Que, el artículo 198 de la LOTTTSV establece que; “Son derechos de los peatones los siguientes:

- a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro;
- b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas;
- c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad;
- d) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás;
- e) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas;
- f) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; (...)

Que, el artículo 204 de la LOTTTSV, determina como derechos de los ciclistas, entre otros:

- “a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo;
- b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares;
- c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones

correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares;

d) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías; (...)"

Que, en su parte pertinente el Artículo 102 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "(...)"

Los GADs metropolitanos o municipales, de acuerdo a la realidad de su circunscripción y en el marco del plan de ordenamiento territorial, previo a la construcción de edificaciones, deberán exigir el estudio técnico de impacto vial, con el fin de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada.

Los GADs metropolitanos o municipales deberán además destinar parte de la infraestructura vial a los peatones, con el fin de incrementar las condiciones de seguridad de este sector." Se prohíbe el uso y apropiación de espacios públicos como sitios de operación exclusiva para la prestación de servicios de transporte comercial terrestre.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina lo siguiente:

Art. 103.- Los GADs, en su respectiva jurisdicción, deberán realizar estudios de factibilidad, previo a la incorporación de carriles exclusivos de bicicletas o ciclo vías.

Art. 104.- Para el diseño vial de ciclo vías se considerará la morfología de la ciudad y sus características especiales.

Art. 105.- Los GADs deberán exigir en proyectos de edificaciones y áreas de acceso público, zonas exteriores destinadas para circulación y parqueo de bicicletas, dando la correspondiente facilidad a las personas que utilizan este tipo de transportación en viajes pendulares.

Art. 106.- Los GADs deberán exigir a las entidades públicas que cuenten con áreas de estacionamientos para bicicletas y áreas de aseo para sus usuarios.

Art. 107.- Los GADs metropolitanos y municipales incentivarán la realización de ciclo vías recreativas (ciclo paseos), en los que se destinarán vías para la circulación exclusiva de bicicletas

Que, la UMTTTSV emite el estudio técnico No. 002-DT-UMTTTSV-2020 denominado “Estudio para implementar una red de ciclovías segura y sostenible en la ciudad de Loja”

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 numeral 1; y, el artículo 57 literal a) y 87, literal a) del COOTAD el concejo municipal expide la siguiente ordenanza.

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y AFINES COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON LOJA.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular e incentivar la movilización de personas en bicicleta y monopatín (scooters eléctrico) como modalidades de transporte sostenible, saludable y ambientalmente amigable, en el marco de las competencias municipales en materia de, transporte, tránsito y seguridad vial.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será de obligatoria aplicación en todo el cantón Loja, la Dirección de Movilidad de Tránsito, Transporte Terrestre (DMTTT), El cuerpo de Agentes Civiles de tránsito y la

Comisaría de Tránsito serán las encargadas de la implementación, ejecución, seguimiento y control de la movilidad en el cantón Loja.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de aplicación para todo el cantón, siendo responsabilidad de la Municipalidad, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Art. 3.- Fines.- Los fines de la presente ordenanza son:

- a. Establecer los lineamientos para la planificación, creación, medición, implementación y mejora de la política pública de medios de transporte sostenible como, en bicicleta, monopatín y afines.
- b. La coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades del GAD Municipal, sus entidades adscrita empresas públicas y organizaciones particulares para asegurar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c. Establecer criterios para la implementación, monitoreo, medición y mejora de la infraestructura para garantizar la movilidad segura en bicicleta, monopatín y caminata.
- d. Promover el uso de la bicicleta y caminata como modalidades de transporte prioritarios y la educación para generar una armónica convivencia entre los diferentes actores de la movilidad.
- e. Organizar y regular la implementación de proyectos de bicicleta pública, ciclovías y ciclo parqueos.
- f. Motivar la participación ciudadana para el seguimiento, monitoreo y mejora de la implementación de la presente ordenanza.

Art. 4.- Definiciones.- Para los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Bicicleta.-** Ciclo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan y principalmente a través de la

trasmisión de movimiento a la(s) rueda(s) trasera(s) en particular mediante pedales o manivelas.

2. Bicicleta con Sistema de Pedaleo Asistido.- Bicicleta equipada con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua que no excede de 350W, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del ciclista, ya que su tracción no es propia, sino asistida por tracción humana a través del pedaleo. Dicha potencia debe disminuir progresivamente conforme aumente la velocidad del vehículo y el motor auxiliar deja de funcionar o se suspende cuando el conductor no pedalea o el vehículo alcance una velocidad máxima de 25 km/h. No constituye vehículo motor o ciclomotor.

3. Bicicleta eléctrica.- Vehículo que no cuenta con motor de combustión interna o que, cuenta con motor eléctrico cuya potencia continua nominal máxima es inferior o igual a 500Kw y, cuya velocidad máxima por construcción no supera a 25 Km/h.

4. Monopatín eléctrico.- Vehículo de movilidad personal, propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre los 6 y 25 km/h, siempre que no tengan asiento.

5. Ciclo.- Vehículo no motorizado de una o más ruedas, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan y principalmente a través de la trasmisión de movimiento a la(s) rueda(s) trasera(s) en particular mediante pedales o manivelas."

6. Ciclista.- Persona que conduce una bicicleta.

7. Cicloacera.- Ciclovía segregada en la acera, según las características definidas por las normas INEN, destinado al uso exclusivo de la circulación de bicicletas y otros ciclos. Excepcionalmente, en los casos expresamente señalados, se puede permitir la circulación en esta vía de los Vehículos de Movilidad Personal.

8. Ciclocarril.- Carril de una calzada conformada por más de un carril que ha sido señalizado, de acuerdo a las normas INEN para permitir la circulación compartida de la bicicleta y otros vehículos, los cuales deben circular a una velocidad máxima de 30km/h.

9. Ciclosenderos.- Vía ciclista en parques, alamedas, senderos o espacios no urbanizados, que normalmente se comparte con el peatón.

10. Ciclovía.- Espacio de la vía pública, que esta segregada físicamente, según las características definidas normas INEN, destinado al uso exclusivo de la circulación bicicletas y otros ciclos. En algunas vías públicas existentes, la ciclovía se segrega de la calzada y/o acera. Excepcionalmente, en los casos expresamente señalados, se puede permitir la circulación en esta vía de los Vehículos de Movilidad Personal.

11. Infraestructura ciclovia.- Intervención física a través de la cual se segrega o señala la vía pública a fin de canalizar la circulación de bicicletas en condiciones de seguridad, minimizando su grado de vulnerabilidad y en salvaguarda de la integridad física de los usuarios de la vía.

12. Infraestructura ciclovia complementaria.- Infraestructura o equipamiento que de forma complementaria a las vías en las que circulan bicicletas y otros ciclos se instalan para facilitar el desplazamiento de este tipo de vehículos y favorecer su incorporación al sistema integrado de transporte a través de la intermodalidad. Integran la infraestructura complementaria ciclovia, entre otros elementos, los estacionamientos para bicicletas (cicloparqueadero cicloestación de transferencia modal), puestos de servicio técnico, surtidores de agua, estaciones de bicicleta pública, etc.

13. Infraestructura ciclovia no segregada.- Calzada de la vía pública en la que en ausencia de vías especialmente segregadas para la circulación de bicicletas, es posible la circulación de las mismas. Estas vías deben necesariamente contar con la señalización correspondiente el tránsito mediante bicicleta.

CAPITULO II

PRIORIZACIÓN Y DERECHOS DE LA BICICLETA Y AFINES COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE

Art. 5.- Priorización.- En el cantón Loja se prioriza el desplazamiento en bicicleta y otros vehículos no motorizados, como medios de transporte sostenible a través de la incorporación de la infraestructura ciclovial y complementaria en la planificación, implementación y supervisión del programas y proyectos de inversión de infraestructura vial.

En los proyectos de vialidad se considera como alternativa la utilización de medios de transporte sostenible.

Art. 6.- Derechos y obligaciones de los ciclistas y conductores de monopatines.- El uso de la bicicleta y/o monopatín como medio de transporte conlleva a que los ciclistas y/o conductores tengan derechos, obligaciones, prohibiciones e infracciones que serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la ley y la presente Ordenanza.

Art. 7.- Derechos.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en el artículo. 204 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y su Reglamento, los ciclistas y conductores de monopatines tendrán además los siguientes derechos:

- a) A ser atendidos inmediatamente por los agentes civiles de tránsito, sobre sus denuncias por la obstaculización a su circulación por parte de los vehículos automotores y el irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación pública;
- b) Tener preferencia de vía respecto a los vehículos a motor cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con la luz;
- c) Los ciclistas circularan por las ciclovías, ciclocarriles, cicloaceras, ciclosenderos y ciclocalles, debidamente señalizadas, en caso contrario, lo harán por las mismas vías por las que circula el resto de los vehículos, teniendo la

precaución de hacerlo en sentido de la vía, por la derecha, y acercándose lo más posible al borde de la vereda.

Los monopatines circularán exclusivamente en las ciclovías, en la zona 30km/h y calles internas de urbanizaciones.

d) Llevar a bordo de forma segura sólo el número de personas para el que exista asiento disponible en las bicicletas cuya construcción lo permita, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode en la conducción. En aquellas bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona, siempre y cuando el conductor sea mayor de edad, podrá llevar un menor de hasta siete años en asiento adicional;

e) Derecho a transportar su bicicleta o monopatín en el transporte público, de conformidad con el reglamento emitido por la DMTTT;

f) Los conductores de monopatines tendrán derecho de estacionar sus vehículos en las diferentes áreas de estacionamiento de bicicletas.

g) Circular fuera de las zonas 30km/h sin el casco y para menores de 16 años en todas las zonas.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 8.- Obligaciones.- Los conductores de bicicletas y/o monopatines tendrán las siguientes obligaciones:

a) En vías interurbanas y carreteras estatales los ciclistas utilizarán chaleco reflectivo o traje correspondiente para que puedan ser visibilizados con facilidad por el resto de usuarios de la vía;

- b)** Los ciclistas deben utilizar obligatoriamente el casco en todas las vías del cantón Loja.
- c)** En la noche los ciclistas deben utilizar ropa brillante y reflectiva por delante, por la parte posterior y por los lados para ser identificado a distancia por los conductores de los automóviles.
- d)** Respetar las señales de tránsito, peatones y ciclistas;
- e)** Cuidar la infraestructura ciclovial;
- f)** Mantener sus bicicletas y monopatines equipadas con los siguientes aditamentos de seguridad: Frenos de mano, dispositivos reflectantes en los extremos delantero de color blanco y posterior de color rojo, dispositivos reflectantes en pedales y ruedas. Para transitar de noche, la bicicleta debe tener luces posteriores y delantera en buen estado;
- g)** Mantener la bicicleta y monopatines con sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas;
- h)** Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad;
- i)** Circular por la derecha y por la calzada en el sentido del tránsito, nunca de contravía. Si existe ciclovía o senda para ciclistas, circular por ella, no por la calzada;
- j)** Hacer señales antes de maniobrar: al girar a la izquierda, a la derecha y para frenar;
- k)** Abstenerse de llevar puestos auriculares que no permitan una correcta audición del entorno;
- l)** Mantener adecuada distancia de los demás vehículos circulantes y estacionados;

II) Respetar todas las señales y normas de tránsito (especialmente, no olvidar la detención ante el semáforo en rojo y el respeto a la prioridad peatonal);

m) El ciclista deberá portar la cédula de identidad; y,

n) las demás disposiciones de la ley y la presente ordenanza.

Art. 9.- Prohibiciones: Está prohibido para los conductores de todo tipo de bicicletas y monopatines, lo siguiente:

a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda. Conducir en sentido contrario de la señalización trazada en las vías para uso de vehículos;

b) Realizar maniobras que pongan en peligro la integridad física de otros ciclistas, peatones y demás conductores de vehículos;

c) Conducir utilizando, auriculares, teléfono móvil u otros dispositivos incompatibles con la atención permanente a la conducción;

d) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas;

e) Realizar carreras u otras competiciones no autorizadas entre bicicletas y monopatines;

f) Transportar a otra persona en bicicleta para un solo ciclista, excepto a los menores de 7 años transportados en sillas acopladas a la bicicleta de un adulto;

g) Soltar el volante, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra;

h) Realizar maniobras repentinas;

i) Sujetarse a otros vehículos en movimiento o para que lo remolque;

j) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones, excepto en la calzada, respecto a los vehículos, cuando estén parados en un semáforo;

k) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión;

- I) Transportar personas en el manubrio de la bicicleta o entre el conductor y el manubrio;
- II) Circular por los carriles de media y alta velocidad (para monopatines);
- m) Circular por las aceras o por lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de necesitar hacerlo, bajarse de la bicicleta y caminar junto a ella;
- n) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control de la bicicleta o su necesaria estabilidad o que disminuya la visibilidad del conductor; y,
- o) Circular fuera de las zonas 30km/h sin el casco y para menores de 16 años en todas las zonas.

CAPÍTULO IV

SEÑALIZACIÓN VIAL

Art. 10.- Señalización de la infraestructura ciclovial: Para efectos de la presente ordenanza se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Todos los usuarios de las vías comprendidos en la presente ordenanza deben obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición, y deben adaptar su conducta al mensaje del resto de las señales existentes en las vías por las que transitan o circulan.
2. La infraestructura ciclovial tendrá una señalización específica vertical y/o horizontal. El tipo de señalización horizontal y vertical específica está definido en la norma INEN RT 004 y la presente ordenanza:
 - a) En general, las señales verticales coinciden con el modelo de señal definido en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con un símbolo de bicicleta añadido en la parte superior que indica que la señal va dirigida a los ciclos, y dan una

información adicional a los distintos usuarios de las vías públicas: conductores, ciclistas y peatones;

b) Las señales horizontales definen los carriles, los sentidos de circulación de las bicicletas, los pasos de peatones, etc. y complementan la señalización vertical;

c) Los pasos específicos para bicicletas se señalarán horizontalmente con dos líneas blancas discontinuas; y,

d) Los pasos específicos para bicicletas añadidos a pasos de peatones pueden disponer de semáforos; si no disponen de ellos, deben compartir el del paso de peatones. Las ciclovías que cruzan un paso de peatones pueden disponer de semáforos.

CAPITULO V

MEDIDAS DE PROMOCIÓN SOBRE DEL USO DE LA BICICLETA

Art. 11.- Las medidas de promoción.- Constituyen el conjunto de acciones que se realizan por parte del Municipio de Loja a través de las Dirección de Movilidad de Tránsito Transporte Terrestre, Comunicación social, Jefatura de Medio Ambiente, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con el propósito de fortalecer el uso de la bicicleta, afines y caminata como medio de transporte, e incrementar el número de usuarios que se desplazan a través de este medio.

Las medidas de promoción del uso de la bicicleta afines y la caminata como medio de transporte y de las jornadas de sensibilización sobre las normas de tránsito para el uso de la bicicleta son las siguientes:

a. Elevar la cultura de respeto y cortesía entre los diferentes usuarios de la vía.

- b. Motivar la elección consciente del modo de transporte más eficiente, con menor costo y que responda a las necesidades de desplazamiento de cada usuario;
- c. Que la ciudadanía comprenda lo negativo del uso excesivo del automóvil particular y sus consecuencias en la salud y el medio ambiente;
- d. La utilización de medios de transporte en bicicleta y la caminata para reducir el sedentarismo;
- e. El respeto a las reglas de circulación, así como las infracciones y sanciones contempladas en la legislación nacional y local vigente;
- f. El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público, así como a los espacios reservados a las personas con discapacidad;
- g. La preferencia de paso de peatones y ciclistas; debido a su vulnerabilidad;
- h. El significado y preservación de la señalización vial;
- i. La DMTTT, coordinará con las escuelas de conducción e instituciones educativas del cantón Loja, campañas y proyectos para promover el respeto al ciclista, peatones y el uso responsable de la bicicleta; y
- j. El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente.

Art. 12.- Con la finalidad de fomentar la caminata y el uso de la bicicleta como cultura de movilidad sostenible, todos los domingos a partir de las 09h00 hasta las 16h00 se prohibirá el ingreso de vehículos motorizados al centro histórico de la ciudad de Loja, en el área que técnicamente determine la DMTTT.

Art. 13.- El GAD municipal de Loja, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, Jefatura de Ambiente, Comunicación Social y la Jefatura de Turismo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, realizará los siguientes eventos que motiven el uso de la bicicleta:

1. El festival de la bicicleta (bicifest), 22 de septiembre, día mundial sin auto;
 2. Por la firma del acta de independencia de Loja, 17 de febrero;
 3. Rodada de altura, el 08 de marzo por el día de la mujer;
 4. Por el día mundial del medio ambiente, 5 de junio; y,
- Otros eventos que considere la administración Municipal.

CAPITULO VI

DE LA BICICLETA Y MONOPATÍN ELÉCTRICO PÚBLICO

Art.- 14. Bicicleta y monopatín público.- Consiste en la provisión del servicio de renta de bicicletas y/o monopatines eléctricos, unipersonales, públicos municipales y/o particulares, que estarán a disposición de la ciudadanía, en diferentes sectores de la ciudad, utilizando herramientas tecnológicas.

Este sistema deberá implementar mecanismos tecnológicos que mejoren su seguridad, funcionamiento, facilidad de acceso y universalidad en la prestación del servicio con bicicletas y monopatines que se encuentren en buen estado y reciban mantenimiento periódico, garantizando la disponibilidad del servicio de acuerdo con los flujos de los viajes que se realizan en la ciudad. Podrá delegarse la operación y mantenimiento del sistema a terceros a través de los mecanismos legales correspondientes de acuerdo a la normativa vigente y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la DMTTT.

Art. 15.- La DMTTT será la encargada de regular, controlar y emitir las autorizaciones necesarias a las personas naturales o jurídicas que se crearan para el alquiler de los vehículos de movilidad personal como bicicletas y monopatines, deberá planificar el crecimiento de este sistema en base a la

información y datos recogidos sobre el funcionamiento de este y a la proyección de intermodalidad con otros sistemas de transporte público.

Además, la DMTTT mediante un estudio técnico, fijará los parámetros del servicio y el valor del servicio por el alquiler de bicicletas y/o monopatines eléctricos al público.

CAPITULO VII

DE LOS BICIPARQUEOS

Art. 16.- Los biciparqueos estarán ubicados en toda la ciudad de Loja y de manera especial y obligatoria en el casco central y en los lugares donde existan ciclovías.

Las entidades públicas y privadas que presten servicios de atención al público deben contar con estacionamientos de bicicletas en una proporción no menor al 5% del área total destinada a estacionamientos de vehículos automotores.

Los parqueaderos públicos y gratuitos deberán obligatoriamente designar el 5% de su área para biciparqueos que brinden seguridad, fácil de usar y que tengan el diseño señalado por la UMTTT.

Art. 17.- Criterios para la creación de estacionamientos para bicicletas.

Previo a la implantación de infraestructura de estacionamientos para bicicletas en lugares donde existan cámaras de seguridad, se deberán considerar los siguientes aspectos:

a. Seguridad. Los estacionamientos deberán evitar el robo o maltrato de la bicicleta, mediante una infraestructura que permita el marco/cuadro y una o ambas ruedas, permita usar cualquier tipo de candado, y estar ubicado en un lugar que ofrezca control y vigilancia, ya sea por el usuario o por un tercero.

b. Espacio público. Los estacionamientos deberán estar ubicados en el área del SIMERT preferentemente en plazas, parques, estaciones o paradas de

transporte público que permita asegurar y desasegurar la bicicleta de manera rápida y eficaz, sin que afecte o interfiera con la circulación peatonal.

c. Facilidad de uso. Los estacionamientos deben ser accesibles sin que se requiera asistencia para acomodar su bicicleta, independientemente de su condición física, género, edad o estatura.

d. Diseño. Los estacionamientos para bicicletas deberán estar diseñados en atención a las necesidades del usuario, económicamente viable y que brinde seguridad.

e. Durabilidad y mantenimiento. Los materiales utilizados para la construcción de estacionamientos para bicicletas deben estar sujetas a un plan de mantenimiento y ser de fácil limpieza.

f. Localización/georreferenciación. La identificación de lugares estratégicos y la demanda potencial de usuarios deberán ser identificadas previo a la implementación de la infraestructura para bicicletas.

g. En las nuevas ciudadelas en la Ciudad de Loja, implementar las ciclovías como parte de recreación para niños, jóvenes.

Art.- 18.- Parqueaderos para bicicletas en edificios públicos, escuelas colegios. Las entidades municipales, secretarías, administraciones zonales, empresas, instituciones públicas, universidades, colegios, escuelas e institutos deberán implementar en sus instalaciones parqueaderos para bicicletas, para uso de funcionarios, estudiantes y usuarios. Será la Comisaría de Tránsito la encargada de controlar el cumplimiento de esta disposición. Se promueve la gratuidad de los parqueaderos públicos.

CAPITULO VIII

DE LAS CICLOVÍAS EN LA CIUDAD DE LOJA

Art. 19.- Las ciclovías.- La implementación de ciclovías obedecerán a diseños técnicamente elaborados que promuevan una movilidad alternativa segura, sostenible y sustentable que no solo cubra la demanda de ciclistas que usen el transporte de bicicleta en un enfoque turístico o de actividad física, si no que posibilite la movilidad alternativa como medio de transporte rutinario.

Las ciclovías en nuestra ciudad se categorizarán de la siguiente forma:

a) Ciclovías reservadas.- Son las que no están segregadas al tráfico vehicular y sirven para acortar caminos, atravesar parques entre otras.

b) Ciclovías segregadas.- Son aquellas que existen a lo largo de las vías donde también circulan vehículos, teniendo estas un carril exclusivo debidamente señalizado para su circulación.

c) Ciclovías Integradas.- Son aquellas vías que por su estrechez no permiten ubicar un carril exclusivo y segregado para las bicicletas por lo que comparten el carril con otro tipo de vehículos, cuyo límite máximo de circulación es de 30km.

d) Ciclosenderos.- Son aquellos que están ubicadas en el sector urbano y rural con fines recreativos.

e) Ciclovías en espaldón.- Es un carril bicicleta, adaptado al espaldón de las carreteras e idealmente debe ir acompañado de bandas sonoras laterales para proporcionar mayor seguridad al ciclista. Ancho mínimo de espaldón: 1,20 m (ideal 1,50 m)

Además, existirán las calles que planificadamente el Municipio procederá a cerrar en determinadas horas y días para uso exclusivo de las familias que practiquen ciclismo y caminata en un ambiente seguro y controlado.

Art. 20.- Parámetros para la implementación de ciclovías. Los parámetros que se deberán considerar de carácter obligatorio para la colocación de ciclovías serán los siguientes:

a) Seguridad: Velocidad promedio de la vía, flujo de la vía, tipo de Infraestructura de la ciclovía, señalización, ancho de la ciclovía.

b) Técnicos y Económicos: Pendientes máximas de la vía, demanda de usuarios y conectividad.

c) Sociales: Beneficios para la salud y fortalecimiento del turismo.

d) Ambientales: Disminución del uso de transporte motorizado

Art. 21.- Señalización de la infraestructura ciclovial.- La señalización de la infraestructura ciclovial (Ciclovía, ciclocarril, cicloacera, ciclosenda y ciclocalle) Proporcionara información de los dispositivos de seguridad relacionados a la circulación y operación de bicicletas en las vías del cantón con el propósito de proteger la vida y la seguridad de las personas. La señalización será colocada estrictamente de acuerdo a lo que establece el REGLAMENTO RTE INEN 004 “SEÑALIZACIÓN VIAL PARTE 6. CICLOVÍAS”

Art. 22.- De la red de ciclovías del cantón Loja.- En el cantón Loja la red de ciclovías estará integrada por circuitos debidamente implementados de acuerdo al estudio técnico No. 002-DT-UMTTTSV denominado “**Estudio para implementar una red de ciclovías segura y sostenible en el cantón Loja**” desarrollada por la UMTTTSVL que contiene:

- a) Circuito Troncal;
- b) Ciclovías Complementarias;
- c) Área Compartida.

Visualizar en los anexos I, II, III, IV.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- La persona que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada por la Comisaría de Tránsito, en caso de que el infractor no porte su cédula o documento de identidad, el agente de tránsito o inspector municipal procederá a retener la bicicleta y será trasladado a los patios de retención vehicular y solo podrá retirarla previo el pago de la multa de la infracción cometida y garaje correspondiente.

Art. 24.- Infracciones leves.- Serán sancionados con multa del cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:

- a) Al ciclista que no use casco;
- b) La persona que obstaculice la ciclovía y/o ubique cualquier dispositivo o material que obstruya el paso de las bicicletas;
- c) Al ciclista y/o conductor del monopatín que no respete el paso cebra.

Art. 25.- Infracciones graves.- Serán sancionados con multa del diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:

- a) La persona que obstaculice la ciclovía y/o ubique cualquier dispositivo o material que obstruya el paso de las bicicletas;
- b) Al propietario de un parqueadero público, ubicado en el centro histórico, que no hubiese colocado en su establecimiento los dispositivos para el biciparqueo;
- c) El ciclista y conductor de monopatín que circule en sentido contrario a la vía o fuera de la ciclovía;

Art. 26.- infracciones muy graves.- Será sancionado con multa del veinte por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general:

- a) Al conductor que circule o estacione su automotor en el carril segregado para la ciclovía;
- b) A La institución pública o privada ubicada en el centro histórico, que teniendo parqueo para vehículos no hubiese colocado biciparqueos, si después de tres

meses haber sido sancionado continúan incumpliendo volverán a ser sancionados ilimitadamente;

c) A las Universidades, Institutos, colegios y escuelas que no tengan los dispositivos para el estacionamiento de bicicletas si después de tres meses a ver sido sancionado continúan incumpliendo volverán a ser sancionados ilimitadamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el RGLOTTTSV: en su Art. 209, toda vía a ser construída, rehabilitada o mantenida deberá contar en los proyectos con un estudio técnico de seguridad y señalización vial, previamente al inicio de las obras.

SEGUNDA.- De las áreas de acceso para ciclistas: de conformidad con el Art. 105 del RGLOTTTSV; Los GADs deberán exigir en proyectos de edificaciones y áreas de acceso público, zonas exteriores destinadas para circulación y parqueo de bicicletas, dando la correspondiente facilidad a las personas que utilizan este tipo de transportación en viajes pendulares.

TERCERA.- El Municipio de Loja, de forma progresiva y cumpliendo con las normas mínimas de seguridad, construirá pistas para la práctica de ciclismo deportivo en sus diferentes disciplinas.

CUARTA.- La UMTTTSVL, será la encargada de emitir el permiso de uso de suelo para todas las operadoras de transporte de movilidad personal como bicicletas y monopatines.

QUINTA.- El Municipio deberá asignar anualmente la partida presupuestaria correspondiente para el mantenimiento de la red de ciclovías y fomento de la movilidad sostenible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A la UMTTTSVL, se le concede 180 días de plazo a partir de la aprobación de la presente ordenanza, para que realice las modificaciones necesarias y coloque las ciclovías en la ciudad de Loja por circuitos, de conformidad con el estudio técnico No. 002-DT-UMTTTSV denominado “**Estudio para implementar una red de ciclovías segura y sostenible en el cantón Loja**” anexos I, II, III, IV, Con toda la señalización vertical, horizontal, de infraestructura ciclística y ubique los dispositivos complementarios que establece el REGLAMENTO RTE INEN 004 “SEÑALIZACIÓN VIAL PARTE 6. CICLOVÍAS” y la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los parqueaderos públicos, los privados, los de alquiler, establecimientos educativos, institutos, instituciones públicas y privadas que tengan parqueadero público y que estén ubicados en el centro histórico, los centros comerciales y Universidades de la ciudad de Loja, tienen 180 días de plazo después de aprobada la presente ordenanza, para que instalen los biciparquesos de conformidad a lo que establece el Art. 18 y 19 de la presente ordenanza luego de ser notificados por la Comisaría de tránsito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

JORGE ARTURO BAILON ABAD
Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
 Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO
 CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
 CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
 serialNumber=0000470874, cn=JORGE ARTURO BAILON
 ABAD
 Fecha: 2021.03.31 11:38:02 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
 ALVEAR SARMIENTO**

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y AFINES COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON LOJA.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del primero de octubre del dos mil diecinueve, en primer debate, el segundo debate el diez y seis de marzo del dos mil veintiuno ;y, en sesión ordinaria de Concejo Municipal de Loja, realizada el martes veintitres de marzo del dos mil veintiuno se aprobó las observaciones realizadas por el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja a la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y AFINES COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON LOJA;** la misma que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinte y tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
 ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el

procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, SANCIONO expresamente la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y AFINES COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON LOJA**”; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinte y tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**JORGE ARTURO
BAILON ABAD**

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIRCE, I=QUITO,
serialNumber=0000470874, cn=JORGE ARTURO BAILON
ABAD
Fecha: 2021.03.31 11:38:34 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA BICICLETA Y AFINES COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLES EN EL CANTON LOJA**”.- Loja, a los veinte y tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL



Oficio-CJ-SG-2021-0313-OF

TR: CJ-INT-2021-04725

Quito D.M., viernes 16 de abril de 2021

Asunto: Comunicación de la fe de erratas de la Resolución No. 017-2021, para publicación en el Registro Oficial

Ingeniero
Hugo Del Pozo
Director General del Registro Oficial
Registro Oficial

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria General del Consejo de la Judicatura, me permito remitir a usted para la publicación en el registro a su cargo la siguiente fe de erratas de la Resolución 017-2021, de 25 de febrero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 409, de 12 de marzo de 2021.

Además, doy a conocer que los documentos originales firmados electrónicamente pueden ser descargados a través del sistema de gestión documental en la página web www.funcionjudicial.gob.ec en el menú "trámites externos", los cuales tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General
Secretaría General

Adjunto: fe de erratas de la Resolución No. 017-2021

FE DE ERRATAS

En la Resolución 017-2021, de 25 de febrero de 2021, donde se resolvió: “**DESIGNAR A LAS Y LOS GANADORES DEL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL EDICIÓN 2020**”, el doctor Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, mediante Memorando CJ-DG-2021-2521-M, de 17 de marzo de 2021, remite el Memorando CJ-DNTH-2021-0845-M, de 8 de marzo de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, en el que menciona:

“Por lo expuesto, me permito remitir informe técnico y proyecto de resolución de fe de erratas señalando que en la postulación del ítem 6 (seis) de la Resolución 017-2021, falta el registro de 3 postulantes, cabe mencionar que Asesoría Jurídica, solicito únicamente la Validación de los cargos, y eso es lo que esta Dirección Nacional reviso y envió. Al existir este error está Dirección Nacional de Talento Humano considera necesario que la postulación sea corregida, y se adjunte los postulantes tal como consta en el Informe y la Matriz que fueron enviadas con Memorando-CJDNTH-SI-2021-0001-M, de fecha 13 de enero de 2021.”

Por las razones expuestas, dentro de la Resolución 017-2021, de 25 de febrero de 2021, en el ítem 6 del cuadro anexo donde consta:

CATEGORÍA	BUENA PRÁCTICA PREMIADA	GANADOR / GANADORES
ADMINISTRATIVOS	PRÁCTICA NO. 13, PROVINCIA DE ORELLANA, JUNTOS POR UN AMBIENTE SOSTENIBLE EN EL EDIFICIO COMPLEJO JUDICIAL DE FRANCISCO DE ORELLANA	Guillermo Paúl Robinson Sánchez (Conductor de la Unidad Provincial Administrativa de Orellana)

Lo correcto es:

CATEGORÍA	BUENA PRÁCTICA PREMIADA	GANADOR / GANADORES
ADMINISTRATIVOS	PRÁCTICA NO. 13, PROVINCIA DE ORELLANA, JUNTOS POR UN AMBIENTE SOSTENIBLE EN EL EDIFICIO COMPLEJO JUDICIAL DE FRANCISCO DE ORELLANA	Galeas Hidalgo Ketty Del Rocío (Analista 2); Ramírez Astudillo Joselin Dayanara (Técnico 1);

		<p>Guillermo Paúl Robinson Sánchez (Conductor de la Unidad Provincial Administrativa de Orellana);</p> <p>Navia Cevallos Ivar Victoriano (Conductor de la Unidad Provincial Administrativa de Orellana)</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Quito, Distrito Metropolitano 15 de abril de 2021

MARIA
 AUXILIADORA
 ZAMORA
 BARBERAN
 Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

Firmado digitalmente por
 MARIA AUXILIADORA
 ZAMORA BARBERAN
 Fecha: 2021.04.15
 21:35:47 -05'00'



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.